

Antecedentes

La Junta Central de Contadores es el Tribunal Disciplinario de la Contaduría Pública en Colombia y organismo de inspección y vigilancia de la misma, sus orígenes se remontan a 1956 cuando, como resultado de los esfuerzos mancomunados de los diversos entes sociales interesados en el proyecto de profesionalización de la contaduría pública en Colombia, se expidió el Decreto-ley 2373 del 18 de septiembre, mediante el cual se reglamentó la profesión de Contador y se creó el Tribunal Disciplinario para juzgar las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de la Contaduría Pública.

En 1960, con la expedición de la Ley 145 de diciembre 30, se reglamentó la función pública de la profesión, pasando la Contaduría Pública a convertirse de actividad empírica en una profesión científica y técnica. Luego, con la expedición de la Ley 43 de 1990, se reglamentó de manera integral la profesión de Contador Público en Colombia, se amplió su universo laboral, se expidió su código de ética para el ejercicio profesional, se consagró legislativamente el carácter de la Junta Central de Contadores como Tribunal Disciplinario, se definió su naturaleza administrativa, su composición, estructura, funciones y se establecieron normativamente parámetros para que bajo su tutela y orientación se hiciera seguimiento constante al ejercicio de la profesión por parte de personas naturales o entes jurídicos habilitados para prestar servicios inherentes a la disciplina contable.

Atendiendo a su naturaleza especial, cuyo soporte logístico se encuentra en la Unidad Administrativa Especial dependiente del Ministerio de Educación Nacional, la Junta Central de Contadores, en los términos del artículo 16 de la Ley 43 de 1990, adicionado por la Ley 6a. de 1992, el Decreto 1259 y la Ley 298 de 1996, se integra por once(11) miembros, cuatro(4) en representación de los contadores públicos, de las asociaciones de universidades y de las facultades de contaduría pública, y, siete(7) en representación de algunos organismos del Estado, a saber: Ministerio de Educación Nacional, Superintendencia de Valores, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Bancaria, Superintendencia Nacional de Salud, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Contaduría General de la Nación.

Se constituye pues la Ley 43 de 1990 en la expresión de los avances normativos que a su vez reflejan el historial de lucha de la Junta Central de Contadores y demás órganos de la profesión por dotar a la contaduría pública de instrumentos necesarios para el cabal cumplimiento de la ética profesional a tono con el papel que cumple el contador en la vida de los organismos públicos y privados.

A propósito de la necesidad de materializar los mandatos contenidos en dicho cuerpo normativo, el Gobierno Nacional expidió los Decretos 1235 del 15 de mayo de 1991 y el 1510 del de 1998. El primero de ellos determina los parámetros para la expedición de la tarjeta profesional de Contador Público por parte de la Junta Central de Contadores y establece que los Contadores Públicos a quienes se les expida la Tarjeta Profesional, podrán ejercer la profesión mientras tengan vigente la inscripción correspondiente. A su turno, en el Decreto 1510, desarrollado por la Resolución 042 de 1999, emanada de la Junta Central de Contadores, el cual fuera declarado ajustado a derecho por el Honorable Consejo de Estado mediante sentencia de fecha 14 de septiembre de 2000, excepto en lo relacionado con la aplicación de pruebas de comprobación de experiencia contable a los contadores públicos solicitantes de inscripción, se consagra el deber de todos los entes jurídicos que contemplen dentro de su objeto social la prestación de servicios contables, de inscribirse ante la Junta Central de Contadores, única forma de concretar la función de inspección y vigilancia de que fue investida.

Finalmente, y para concluir esta breve reseña, conviene aludir el reciente fallo que con ocasión de la demanda de inconstitucionalidad instaurada contra algunos artículos de la Ley 43 de 1990, fuera proferido por la Corte Constitucional. Dicha sentencia – la C-530 del 10 de mayo de 2000 –, histórica

para la profesión contable, sirvió para definir aspectos de peculiar importancia en el ejercicio de las funciones y potestades de la Junta Central de Contadores. De esta manera, se determinó que el ejercicio de la profesión contable puede corresponder a profesionales de la contaduría pública de manera personal o directa, a sociedades de contadores públicos, y a otro tipo de personas jurídicas que no reúnan los presupuestos necesarios – en cuanto a conformación y número de socios –, para constituirse como sociedades de contadores públicos. También se declaró exequible el artículo 10 de la citada ley, al considerar que los contadores públicos tienen el privilegio de la fe pública y en tal medida a sus ejecutores corresponde una responsabilidad congruente con tal delegación. De otra parte, en cuanto al ejercicio de la potestad disciplinaria, estimó la corporación que en lo sustancial la ley determina las pautas necesarias en garantía del debido proceso, a saber: Las normas de conducta profesional que deben observar los contadores públicos, la autoridad pública competente para el ejercicio del control disciplinario, las infracciones y las sanciones a imponer, además de establecer el procedimiento aplicable.

A través de dicha providencia la Corte decidió la inexecutable de algunos apartes del artículo 7o., párrafo; 8o., ord. 3o., 4o. y 73 de la Ley 43 de 1990, al estimarse violatorios de específicos preceptos constitucionales.

Mision

La Junta Central de Contadores es uno de los órganos de la profesión contable, responsable de llevar a cabo el registro y control de los contadores públicos y personas jurídicas prestadoras de servicios contables, a favor de quienes expide, en su orden, la tarjeta profesional y la tarjeta de registro, documentos habilitantes para ejercer la profesión en nuestro país.

Como entidad responsable de ejercer control y vigilancia sobre el desempeño de la profesión contable, tiene la Junta Central de Contadores la trascendental tarea de velar porque la contaduría pública solo sea ejercida por contadores públicos debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de contador público, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de ley a quienes violen tales disposiciones.

En el carácter de organismo garante del ejercicio ético de la profesión contable, propende porque sus ejecutores, en su condición de fedatarios públicos, desarrollen las tareas a ellos encomendadas dentro de los más elevados cánones éticos y altos valores sociales, en protección del interés común. Así, en ejercicio de la potestad disciplinaria de que es titular, investiga las conductas atentatorias del ordenamiento ético y sanciona a los responsables de dicha vulneración.

La Junta Central de Contadores genera el reconocimiento de la contaduría pública ante la sociedad, y con el apoyo de sus miembros y funcionarios propende por el minucioso control del ejercicio de la profesión contable, en observancia estricta de los principios constitucionales que rigen la función administrativa.

vision

En el siglo XXI la Junta Central de Contadores debiera ser reconocida como la entidad de mayor importancia e injerencia en la inspección y vigilancia de la ética profesional, así como del ejercicio de la ciencia contable y de la calidad de la educación en esta área del conocimiento.

Con base en nuestra misión, el reto del nuevo milenio nos exige implementar modelos más eficaces de control para acreditar la idoneidad profesional de los contadores públicos, En este sentido la Juntacentral de Contadores hará de sus dinámicas de inspección, control y vigilancia un arquetipo digno de imitar.

Funciones

En los términos previstos por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, corresponde a la Junta Central de Contadores:

- 1) Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la contaduría pública solo sea ejercida por contadores públicos debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de contador público, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.**
- 2) Efectuar la inscripción de los contadores públicos, suspenderla o cancelarla cuando haya lugar a ello, y llevar a cabo su registro.**
- 3) Expedir la tarjeta profesional de contador público y su reglamentación, además de las certificaciones que correspondan al ámbito de sus competencias institucionales.**
- 4) Denunciar ante las autoridades competentes a quien se identifique y firme como contador público sin estar inscrito como tal.**
- 5) Hacer que se cumplan las disposiciones sobre ética profesional.**
- 6) Establecer juntas seccionales y delegar en ellas las funciones indispensables para facilitar la adecuada prestación de sus servicios.**

Dentro del ámbito propio de estas funciones, la Junta Central de Contadores tiene como propósitos especiales resaltar la importancia de la fe pública para fomentar la confianza pública de los usuarios de los servicios profesionales de la contaduría pública, a través de la investigación de las conductas que puedan vulnerar el ordenamiento ético, aplicando las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Así mismo, contribuye al desarrollo de la ciencia contable y a su ejercicio transparente y óptimo dentro de los principios del bien común.

ELGA INÉS SÁNCHEZ CORTÉS

Presidente

BENJAMÍN LÓPEZ ARCINIEGAS

Vicepresidente

LEONARDO CUBILLOS GUZMÁN

Delegado del Ministerio de Educación Nacional

ERNESTO FAJARDO RODRÍGUEZ

Delegado de la Superintendencia Bancaria

ALBERTO MEJÍA PUENTES

Delegado de la Superintendencia de Valores

BUENAVENTURA ORDUY BURGOS

Delegado de la Superintendencia Nacional de Salud

Delegado de la Superintendencia de Sociedades

JAIME VALENCIA CUBILLOS

Delegado de la Contaduría General de la Nación

FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Representante Principal por ASFACOP

RAFAEL ANTONIO FRANCO RUIZ

Representante Principal por los Contadores Públicos

GILBERTO ALONSO CAÑÓN

Representante Principal por los Contadores Públicos

MANUEL BELISARIO MORENO PERLAZA

Representante Suplente por ASCUN

CÉSAR AUGUSTO PÉREZ LONDOÑO

Representante Suplente por ASFACOP

BERNARDO AMÓRTEGUI RÍOS

Representante Suplente por los Contadores Públicos

MYRIAM RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Representante Suplente por los Contadores Públicos

Potestad Disciplinaria

La Junta Central de Contadores, como titular de la potestad disciplinaria atribuida por expreso mandato legal, está facultada para exigir a los profesionales de la contaduría pública el cumplimiento estricto de sus deberes y, eventualmente, sancionar a quienes cometan faltas contra los principios morales que orientan la disciplina. En ejercicio de ese poder disciplinario, la Junta adelanta investigaciones, originadas en querella de parte, informe de autoridad competente (Superintendencias, Dian, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, entre otros), o de oficio, cuando tenga conocimiento de hechos que puedan constituir violación de los preceptos éticos consagrados en el estatuto disciplinario de la profesión.

Una vez recibida la queja o enterado el tribunal de la ocurrencia de hechos presuntamente constitutivos de faltas disciplinarias, se inicia la etapa de indagación preliminar, que puede o no conducir a la apertura de investigación formal. De decidirse la apertura de investigación disciplinaria formal, se procede a la formulación de cargos, disponiendo el contador público involucrado de un plazo de 20 días

para su contestación, quien podrá solicitar las pruebas que considere pertinentes, las cuales, una vez practicadas y evaluadas en su integridad, darán lugar al fallo, de carácter absolutorio o sancionatorio.

En desarrollo de la potestad sancionadora, la Junta aplica sanciones de amonestación, multa, suspensión y cancelación de la inscripción.

Procede la sanción de amonestación, en caso de faltas leves; de multa, cuando la falta no conlleve la comisión de delito o violación grave de la ética profesional; de suspensión, hasta por el término de un(1) año, cuando se demuestre la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

- 1) La enajenación mental, la embriaguez habitual u otro vicio o incapacidad grave, judicialmente declarado, que lo inhabilite temporalmente para el correcto ejercicio de la profesión.
- 2) La violación grave de las normas de ética profesional.
- 3) Actuar en quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas.
- 4) Desconocer las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión.
- 5) Desconocer los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registros e informaciones contables.
- 6) Incurrir en violación de la reserva comercial de los libros, papeles e informaciones que hubiere conocido en el ejercicio de la profesión.
- 7) Reincidir por tercera vez en causales que den lugar a la imposición de multas.

Por su parte, y en los términos del artículo 26 de la Ley 43 de 1990, son causales de cancelación de la inscripción profesional de contador público:

- 1) Haber sido condenado por delito contra la fe pública, contra la propiedad, contra la economía nacional o la administración de justicia, por razón del ejercicio de la profesión.
- 2) Haber ejercido la profesión durante el tiempo de suspensión de la inscripción.
- 3) Ser reincidente por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la contaduría pública.
- 4) Haber obtenido la inscripción con base en documentos falsos, apócrifos o adulterados.

Potestad Sancionadora Disciplinaria

Como ha quedado expresado en precedencia, la vigilancia del ejercicio de la profesión contable corresponde a la Junta Central de Contadores, organismo también titular de la potestad sancionadora, que se traduce en la aplicación de las medidas disciplinarias consagradas en la ley, sin que, en opinión de la Corte Constitucional, se conciba el ejercicio de una actividad de control y vigilancia que no apareje la atribución de imponer las sanciones legalmente previstas, porque carecerían de justificación objetiva las señaladas funciones de vigilancia y control.

Es precisamente en ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria que la Junta Central de Contadores adelanta investigaciones disciplinarias por conductas atentatorias del ordenamiento ético, bien sea con ocasión de denuncia presentada por persona interesada o, de oficio, cuando tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de faltas en el ejercicio de la profesión. Sin

embargo, tal función sancionadora no se reduce a la mera aplicación de correctivos, toda vez que la Junta en desarrollo de tan fundamental potestad busca, en esencia, cumplir una labor orientadora dirigida a quienes por razones diversas incurren en comportamientos atentatorios del orden establecido, con la convicción de que la sanción impuesta asume carácter ejemplarizante respecto de los ejecutores de la profesión contable que de alguna manera tienen acceso a las decisiones adoptadas por la Junta Central de Contadores.

De esta manera, a través de las resoluciones emanadas de la Junta Central de Contadores, en ejercicio de la potestad sancionadora de que es titular, actos que unas veces asumen carácter represivo y otras tantas forma absolutoria, y que responden a un esquema preconcebido, se cumple cabalmente el propósito pedagógico que apareja el ejercicio adecuado de la función de inspección y vigilancia de que fue investida.

Planes y programas

<u>REFERENCIA</u>	<u>ESTRATEGIA</u>	<u>Nº</u>	<u>SACCIONES</u>	<u>METAS</u>
<u>Inscripción</u>	<u>Reducir entrega de la Tarjeta Profesional.</u>	1	Modificar términos de contrato, con la empresa que desarrolla el diseño, y elaboración del plástico de las Tarjetas Profesionales.	Después de aprobada la Tarjeta Profesional su tiempo de elaboración será de 15 días.
<u>Inscripción</u>	<u>Trabajar en la calidad y perfeccionamiento del plástico.</u>	2	Realizar control de calidad sobre cada una de las tarjetas recibidas, en busca de nitidez, y calidad del producto.	Que el documento sea confiable.
<u>Inscripción</u>	<u>El proceso uno: Entrega formulario de Inscripción Persona Natural, el cual se encuentre en línea, para que el usuario pueda encontrarlo en la página web, y así acceder a él, con el fin de entrega inmediata.</u>	3	Generar el mecanismo necesario, para que el formulario sea de fácil acceso.	Contar con el formulario de Solicitud de Inscripción Tarjeta Profesional en línea en el menor tiempo posible.
<u>Inscripción</u>	<u>El proceso: Entrega formulario de Inscripción Personas Jurídicas, el cual se encuentre en línea, para que el usuario pueda encontrarlo en la página web, y así acceder a él, con el fin de entrega inmediata.</u>	4	Generar el mecanismo necesario, para que el formulario sea de fácil acceso.	Contar con el formulario de Solicitud de Registro de Inscripción Persona Jurídica en línea en el menor tiempo posible.

<u>Certificado</u>	<u>Reducción tiempo de entrega, en la actualidad se establecen tres días hábiles, se busca reducir a dos días hábiles.</u>	5	<u>Ajustar el sistema o SIAD, para tener mayor confiabilidad y rapidez en la expedición.</u>	<u>Entrega Certificado en dos días hábiles.</u>
<u>Certificado</u>	<u>Entrar en sistema con las 15 Seccionales existentes, para agilizar</u>	6	<u>Ajustar base de datos del nuevo sistema de</u>	<u>Eficiente cubrimiento nacional.</u>

	<u>la elaboración y entrega en cada una de las Seccionales, para un eficiente cubrimiento nacional.</u>		<u>información.</u>	
<u>Certificado</u>	<u>El proceso: Entrega formulario de solicitud certificado; se busca que se encuentre en línea, para que el usuario pueda encontrarlo en la página web, y así acceder a el, con el fin de entrega inmediata.</u>	7	<u>Generar el mecanismo necesario, para que el formulario sea de fácil acceso.</u>	<u>Contar con el formulario de Solicitud de Certificado de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios en línea.</u>
<u>Certificado</u>	<u>El proceso: Solicitud del Certificado; se busca el mecanismo adecuado, para que los usuarios puedan solicitar este trámite en línea (vía Internet).</u>	8	<u>Aplicación del mecanismo necesario para el fin propuesto.</u>	<u>Contar con el trámite en línea en el menor tiempo posible.</u>

<u>Información</u>	<u>Publicación periódica en la página web, de nueva normatividad y consultas de interés general referente a la profesión contable.</u>	9	<u>Actualización periodica de la página web.</u>	<u>Actualizaciones constantes.</u>
<u>Información</u>	<u>Dar respuesta ágil y confiable a nuestros usuarios, frente a las inquietudes planteadas.</u>	10	<u>Control estricto de las inquietudes radicadas en la entidad, y así mismo de las entrantes por vía en línea, a través de nuestro espacio CONTACTENOS, ubicada en la página web.</u>	<u>Rapidez y confiabilidad en la solución de consultas.</u>
<u>Información</u>	<u>Elaboración y divulgación de documentos de interes general, referentes a la profesión contable.</u>	11	<u>Compilación de información, elaboración documentos.</u>	<u>Divulgación documentos.</u>

<u>Quejas y Reclamos</u>	<u>Generación de seguimiento frente a las diferentes quejas y reclamos de los usuarios a nivel nacional.</u>	12	<u>Dar respuesta y realizar seguimiento a cada una de las quejas planteadas y radicadas en la entida, como también las entrantes vía internet.</u>	<u>Dar soluciones y utilizar información en mejoramiento continuo.</u>
--------------------------	--	----	--	--

<u>Actividades Académicas</u>	<u>Realización del Foro Internacional, dando continuidad a la labor iniciada hace 10 años.</u>	13	<u>Buscar los recursos y patrocinios necesarios para la realización del X Foro Internacional.</u>	<u>Realización evento los días 20 y 21 de septiembre del año 2001.</u>
-------------------------------	--	----	---	--